Iniciativa de modificación a los artículos 8-b y 32 y adición al artículo 14 de la **Ley de Protección Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

Planteada **por el Lic. Jorge Zermeño Infante, Presidente Municipal de Torreón Coahuila de Zaragoza.**

Informe en correspondencia el día **15 de Enero de 2019.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

Fecha del Dictamen:

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**

**H. CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,**

**LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PALACIO DEL CONGRESO.**

**BLVD. FRANCISCO COSS Y AV. ALVARO OBREGÓN.**

**SAL TILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA.**

En ejercicio de la facultad que se otorga a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, en los Artículos 59, fracción IV, 60 de la Constitución Política del Estado, en el Artículo 102 del Código Municipal para el Estado de Coahuila.

**C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO.** Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 59, de la Constitución Política del Estado, en el Artículo 102, del Código Municipal para el Estado de Coahuila, los Ayuntamiento están facultados para iniciar leyes o decretos.

**SEGUNDO.** Que de conformidad a esas disposiciones, con fecha 16 de noviembre de 2018, se aprobó por el Cabildo, el dictamen de la Comisión de Gobernación y Reglamentación, relativo al punto de acuerdo de la propuesta de Iniciativa de Reforma para adicionar un párrafo al Artículo 14 de la Ley de Protección Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza y Modificación de los Artículos 8-B y 32 de la misma Ley.

**TERCERO.-** Que en atención, de lo que se establece en las disposiciones citadas en los considerandos anteriores, el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila, acordó presentar al H. Congreso del Estado la Iniciativa de Reforma a la Ley de Protección Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**CUARTO.-** Que observando lo que se dispone en los artículos 59, de la Constitución Política del Estado, en el Artículo 102, del Código Municipal para el Estado de Coahuila, someto a la consideración de ese H. Congreso del Estado, para su estudio, discusión y, en su caso, aprobación, la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO.-** En el mes de noviembre de 2017, se actualiza la Ley de Protección Civil para el Estado de Coahuila. En esta Legislación se confieren facultades al Estado para revisar y expedir dictámenes de factibilidad sobre las distintas construcciones y obras que se realicen en el Estado. Las facultades se confieren a la Subsecretaría de Protección Civil Estatal. Así mismo, en la misma Legislación, se establece que todos los Municipios están en posibilidad de recibir apoyo de la Dependencias Estatales en esta materia para resolver la problemática general que confrontan. Todo ello se concreta en los artículos 12 y 13 de la Ley materia de esta modificación.

**SEGUNDO.-** Es Importante, que para valorar el alcance de la modificación que se plantea, dejar claro en el artículo 12 de la Ley materia de esta iniciativa, en su fracción XXII, se confiere como atribución del Subsecretario de Protección Civil del Estado, la siguiente:

“Artículo 12,- Corresponde al Subsecretario de Protección Civil el ejercido de las siguientes atribuciones:

XXII.- Expedir constancia de factibilidad en materia de protección civil para la construcción de edificaciones e instalación de los establecimientos de tipo 3 Grande y 4 Compleja que dispone el artículo 7 del Reglamento de Construcciones para el Estado Coahuila de Zaragoza, y las que por su funcionamiento o naturaleza representen riesgos para la población, siendo requisito indispensable previo para que los ayuntamientos otorguen la licencia de construcción y de funcionamiento y demás trámites análogos de competencia municipal;

Por otra parte, el artículo 13 de la misma norma otorga a los Ayuntamientos por conducto de sus Presidentes Municipales, en su fracción XVII, la siguiente atribución:

“Artículo 13.- Corresponde a los ayuntamientos, por conducto de su presidente municipal, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

**XVII.-** Expedir constancia de factibilidad en materia de protección civil para la construcción de edificaciones e instalación de los establecimientos de tipo 2 Mediana que establece el artículo 7 del Reglamento de Construcciones para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y las que por su funcionamiento o naturaleza representen riesgos para la población, siendo requisito indispensable previo para que se otorgue la licencia de construcción y de funcionamiento y demás trámites análogos de competencia municipal.”

De los dos dispositivos que se han transcrito, en lo conducente, se desprende que toda obra que se realice, en cualquiera de los sectores, mayor a 1,500 M2 de construcción, cuando se ubique en las hipótesis normativas ya señaladas y por el rango que en las fracciones se establece, es la entidad estatal la facultada para expedirla constancia de factibilidad.

El Ayuntamiento en esta iniciativa no pretende escatimarle facultades al Estado. Sin embargo, cuando este tipo de constancias se solicitan al Municipio y se les hace saber que por el rango corresponde expedirlas a la Entidad Estatal, los constructores en reiteradas ocasiones han manifestado en las Dependencias Municipales que tramitarlas en la Oficina Estatal se lleva muchísimo tiempo. Son meses, ellos dicen, los que se tarde el gobernado en obtener una constancia de esta naturaleza. A mayor abundamiento, dicen que, en los hechos, es sólo un. Funcionario público el autorizado para expedir, y que por sus múltiples actividades no siempre está disponible para conocer los expediente a trámite con agilidad.

**TERCERO.-** Por la consideraciones anteriores y dejando a salvo la facultad del Estado, se propone una adición al artículo 14 de la Ley, estableciendo un reporte a la Contraloría cuando exista una demora de más de 10 días naturales, cuando los servidores públicos estatales o municipales no resuelvan extemporáneamente la solicitud de constancias de factibilidad y, en tratándose por el rango de constancias que sean facultad del estado, transcurrido ese plazo, previa presentación de la solicitud con sello de recibido y del expediente, facultar a la entidad municipal previo examen para que en un plazo de 5 días naturales expida la constancia de referencia.

En mérito de lo expuesto, al R. Ayuntamiento de Torreón, solicito aprobar que se presente ante el Congreso Local del Estado, la presente iniciativa con la que se adiciona un párrafo al artículo 14 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en los siguientes términos:

**“Artículo** 14.-....

Cuando las constancias de factibilidad a que hace referencia las fracciones XXII del artículo 12 y XVII del artículo 13 no sean resueltas antes de 10 días naturales contados a partir del día siguiente en que se presente la solicitud, el servidor público responsable deberá ser sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa. En el caso de la fracción XXII, estará facultada la autoridad municipal para expedir la constancia; previa copia de la solicitud y documentos que le sean Presentados. La resolución tendrá que darse en un plazo de 5 días, incurriendo el servidor público en responsabilidad administrativa sino lo hace."

La propuesta de adición de un segundo párrafo al artículo 14 de la Ley en comento, para el otorgamiento de las constancias de factibilidad a que hace referencia la fracción XXII del artículo 12 y XVII del artículo 13, resultaría favorable y de gran beneficio a los interesados, ya que el reducir a 10 días naturales contados a partir del día siguiente en que se presente la solicitud para otorgar la constancia de factibilidad se agilizaría el trámite, ya que de conformidad con el artículo 8-8 del ordenamiento en cita, no debe exceder de treinta días hábiles.

En consecuencia el reducir considerablemente el plazo, los solicitantes de la constancia de factibilidad saldrían beneficiados, toda vez que transcurrido dicho plazo el Municipio tendría la facultad para expedir, aunado a que, en caso de que los funcionarios públicos encargados de expedirlas no lo hicieran en ese término incurrirían en responsabilidad administrativa.

**INICIATIVA DE MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 8-B Y 32 Y ADICIÓN AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**ARTÍCULO 8-B.-**

Para las solicitudes de licencias, autorizaciones permisos, registros y constancias de factibilidad establecidas en la presente ley, la dependencia estatal, municipal, entidad u organismo competente, deberá resolver lo conducente en un plazo no mayor a treinta días naturales, sin perjuicio de lo que dispone el segundo párrafo del artículo 14, salvo que en otra disposición legal o administrativa de carácter general se establezca otro plazo para algún trámite o procedimiento en particular.

Transcurrido el plazo aplicable, sin que se haya dictado resolución por la autoridad competente, ésta se entenderá en sentido positivo al promoverte, a menos que en otra disposición legal o administrativa se prevea lo contrario.

A petición del interesado se deberá expedir constancia de tal circunstancia dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud respectiva ante quien deba resolver.

**ARTÍCULO 14 ..........**

Los dictámenes, autorizaciones y demás licencias que, en materia ambiental, expidan las autoridades estatales y municipales, deberán integrar los criterios de protección civil establecidos en esta ley y demás disposiciones aplicables.

Cuando las constancias de factibilidad a que hace referencia las fracciones XXII del artículo 12 y XVII del artículo 13 no sean resueltas antes de 10 días naturales contados a partir del día siguiente en que se presente la solicitud, el servidor público responsable será sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa. En el caso de fracción XXII, estará facultada la autoridad municipal para expedir la constancia; previa copia de la solicitud y documentos que le sean presentados. la resolución tendrá que darse en un plazo de 5 días naturales incurriendo el servidor público en responsabilidad administrativa si no lo hace.

**ARTÍCULO 32.-**

las personas que pretendan construir, reconstruir, modificar o remodelar un inmueble, torres, antenas, estructuras soportantes de anuncios espectaculares e instalaciones similares, conforme a la clasificación que establece el artículo 7 del Reglamento de Construcciones para el Estado de Coahuila de Zaragoza, deberán presentar un diagnóstico de riesgo en materia de protección civil a la Subsecretaria o al Ayuntamiento según las atribuciones contempladas en los artículos 12 y 13 de esta ley, para la expedición de factibilidad en materia de protección civil. los ayuntamientos no podrán expedir las licencias de construcción sin que previamente se acredite esta autorización, conforme a lo estipulado en el segundo párrafo del artículo 14 de la presente ley.

La autorización de licencias de construcción u otros de naturaleza análoga, por parte de servidores públicos, que no cuenten con la aprobación de factibilidad correspondiente, se considerará una conducta grave, la cual se sancionará de acuerdo con la ley de responsabilidades de los servidores públicos estatales y municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**"TORREÓN CIUDAD EN EQUIPO"**

**Torreón, Coahuila de Zaragoza, a 08 de enero de 2019.**

**El C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**LIC. JORGE ZERMEÑO INFANTE**